

RESUELVO

Primero.—Ordenar la inscripción de la “Fundación Asturiana para el Apoyo a la Vida Autónoma-Favida” en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.—Declarar a la “Fundación Asturiana para el Apoyo a la Vida Autónoma-Favida”, de interés general.

Tercero.—Clasificar a la “Fundación Asturiana para el Apoyo a la Vida Autónoma-Favida”, como fundación asistencial.

Cuarto.—Trasladar la presente Resolución a los interesados y al BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente Resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Consejera de Bienestar Social del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 28 de marzo de 2008.—La Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.—6.729.

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso interpuesto por Comisiones Obreras de Asturias contra la Resolución de 14 de diciembre de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueba un horario especial para la inspección veterinaria en mataderos.

Se ha recibido escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Oviedo, de fecha 4 de marzo de 2008, relativo al recurso contencioso-administrativo n.º 70/2008, interpuesto por Comisiones Obreras de Asturias, contra la Resolución de 14 de diciembre de 2007, por la que se aprueba un horario especial para la inspección veterinaria en mataderos (BOPA 28-1-08).

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 19 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Oviedo el expediente administrativo, correspondiente al acto impugnado.

Segundo.—Emplazar a los interesados para que puedan personarse en el procedimiento abreviado n.º 70/2008, Juz-

gado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Oviedo, en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 10 de abril de 2008.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—6.804.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se aprueban las bases para otorgar subvenciones a PYMES de transportistas de mercancías para inversiones en nuevas tecnologías.

Antecedentes de hecho

Uno de los objetivos de la Administración del Principado de Asturias consiste en la modernización de los sistemas de explotación y gestión del sector del transporte público de mercancías, mediante la adopción de medidas tendentes a la consecución de una mejora en la calidad del servicio que se presta a los usuarios.

Esta convocatoria da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo para el Desarrollo de la Competitividad y el Empleo suscrito entre el Gobierno del Principado de Asturias, la Federación Asturiana de Empresarios y la UGT y CC.OO. para la Mesa del Transporte.

Fundamentos jurídicos

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias para 2007; el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que figuran como anexo, para la concesión de las subvenciones a PYMES de transportistas de mercancías para inversiones en nuevas tecnologías

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente disposición en el BOPA.

Oviedo, a 7 de abril de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—6.864.

Anexo I

BASES GENERALES

Primera.—Objeto, Acciones a Subvencionar y Procedimiento de Concesión:

Las presentes subvenciones tienen por objeto la modernización del sector del transporte público de mercancías por

carretera, entendiéndose como tal la realización de alguna de las siguientes inversiones:

- Sistemas de localización de vehículos y mercancías (GPS/GSM y GPRS).
- Sistemas de recepción y transmisión de datos radiofrecuencia.
- Tacógrafo Digital y componentes.
- Sistemas de tratamiento y almacenamiento de datos (lápices y dispositivos periféricos).
- Equipos informáticos para la gestión de datos del tacógrafo digital (ordenadores, impresoras, escáneres, routers, módems, elementos de comunicación periféricos). Programas informáticos de gestión de flotas y de gestión de empresas de transporte. Programas de descarga, análisis y almacenamiento de datos del tacógrafo digital.
- Instalación de redes informáticas e inversiones en accesos a Internet de banda ancha. Sólo inversiones en equipos e instalaciones.
- Inversiones en equipos de gestión de datos y comunicaciones, e inversiones en programas informáticos aprobados por la Agencia Tributaria para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la devolución del gasóleo profesional de acuerdo al artículo 6 de la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Serán subvencionables aquellas inversiones que aislada o conjuntamente supongan para el solicitante un gasto superior a 600 euros (IVA excluido).

Estas inversiones deberán estar realizadas en el período que se establezca en la resolución de convocatoria anual de estas subvenciones.

Siendo el procedimiento de concesión el de concurrencia competitiva, excepcionalmente en este caso será proporcional al coste de la inversión realizada (IVA excluido) al solo tenerse en cuenta el coste de los equipos no siendo ninguno de ellos prioritario frente a los otros.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera, con licencia domiciliada en Asturias.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado (la Ley-Leg. 1815/1995), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las administraciones Públicas (la Ley-Leg. 18270/1985), en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable según modelo que se adjunta a la presente convocatoria.

Tercera.—Solicitudes y documentación:

Las solicitudes a esta convocatoria, a opción del interesado o de la interesada, podrán realizarse por vía presencial o telemática antes del día 1 de agosto de cada año previa convocatoria efectuada al efecto.

Vía presencial:

Las empresas interesadas en optar a estas ayudas habrán de aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo recogido en el anexo II de la presente Resolución, la documentación, en original o copia compulsada, excepto la referida a la justificación de la inversión realizada, según se recoge en el apartado h) de los documentos a presentar que deberá ser siempre en original.

Las solicitudes se formularán mediante modelo normalizado de solicitud que figura como anexo II de esta Resolución, dirigida al Ilmo. Sr. Consejero competente en esta materia, y deberán presentarse en el Registro General del Principado, sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, en la calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, debiendo reunirse en ese momento la totalidad de los requisitos previstos en esta Resolución.

Vía telemática:

A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Gestiones en la web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de las solicitudes, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado digital. A estos efectos serán válidos los certificados ya expe-

didados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2 CA).

La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes:

a) (*) Documento nacional de identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante, así como copia fehaciente de su poder de representación.

b) (*) CIF de la empresa solicitante o NIF, según corresponda.

c) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita, y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

d) (*) Acreditación de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, emitida por el Servicio de Recaudación.

e) Permiso de circulación del vehículo.

f) Declaración expresa y responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo concepto para el que solicita la ayuda y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta comunidad autónoma.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) (*) Justificación de la inversión realizada:

Los gastos se justificarán, como regla general, mediante facturas correspondientes al período que se indique en cada convocatoria anual que serán originales a fin de poder ser diligenciadas y contrastadas en la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos. La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, las empresas que concurren a la presente convocatoria de subvenciones podrán solicitar de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos certificación comprensiva de la fecha de entrega de las facturas originales, órgano responsable de su custodia, y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta. La expresada certificación será entregada a la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado.

Las facturas deberán ser presentadas junto con el listado oficial que se incorpora como anexo III a la presente Resolución.

Se tendrá por no presentada cualquier factura que no venga debidamente relacionada.

Toda factura deberá reunir los requisitos legales: número de factura, nombre, razón social y CIF o NIF de quien la emite; nombre, dirección y CIF o NIF del comprador, lugar y fecha. Contendrá una clara descripción del producto vendido o servicio prestado, así como el IVA. Se deberá acreditar fehacientemente el pago, bien mediante el “recibi” o “pagado” con la firma y el sello del proveedor, o bien mediante justificante bancario.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes

de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

— El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

— En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

i) Memoria justificativa de la inversión realizada.

j) (*) Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado.

La Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos podrá solicitar cualesquier otra documentación o información complementaria que considere necesaria para la adecuada evaluación de la solicitud presentada.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija y se permita en la convocatoria presentar por este medio y enviará por correo certificado, dentro de los 10 días siguientes al día que se indica en el justificante de recepción de la solicitud, original del resto de la documentación exigida —documentos señalados con el símbolo (*)—, a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias, o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito Convenio de intercambio de información.

La presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante, para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

No obstante el solicitante podrá presentar una declaración denegando el acceso a la información tributaria y de la seguridad social, debiendo en este caso presentar las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Cuarta.—Cuantía de las subvenciones y criterios de distribución:

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución podrán alcanzar como máximo el 50% del coste de la inversión que se realice.

El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitado por el importe del crédito disponible para cada ejercicio, distribuyéndose proporcionalmente a la inversión realizada entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Quinta.—Compatibilidad de las ayudas:

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención con los límites previstos en el art. 9.3 del Decreto

71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

Asimismo ha de señalarse que esta subvención está sometida al Régimen de Mínimis.

Sexta.—Órgano competente, plazo de Resolución y pago de la subvención:

Los expedientes se instruirán y tramitarán por el Servicio de Transportes, el cual emitirá informe que será sometido a la Comisión de Valoración.

Dicha Comisión estará integrada por el titular de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos, que actuará como Presidente, el titular de la Jefatura del Servicio de Transportes y dos técnicos de la Administración del Principado de Asturias, que elevarán la propuesta de resolución ante el titular de la Consejería competente en esta materia, para su resolución.

El plazo máximo para la adopción y publicación de la Resolución que ponga fin al procedimiento será de cuatro meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Al haberse presentado la justificación de la inversión realizada junto con la solicitud de concesión, el pago de la subvención se realizará una vez concedida la misma.

Séptima.—Obligaciones del beneficiario:

- Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto deberá incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración del Gobierno del Principado de Asturias en la modernización tecnológica objeto de subvención.
- Asimismo serán obligación del beneficiario el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.—Seguimiento y control:

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Novena.—Revocación y reintegro:

Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Asimismo procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Décima.—Régimen sancionador:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el capítulo VI del Decreto 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario y en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.—Régimen supletorio:

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Duodécima.—Régimen transitorio:

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Decimotercera.—Entrada en vigor:

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A PYMES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESTINADAS A INVERSIONES EN NUEVAS TECNOLOGÍAS

1.—Datos del solicitante:

Apellidos	Nombre	DNI

Domicilio a efectos de notificación

Calle	N.º	Piso	Localidad
Provincia	Cód. postal	Teléfono	Fax

2.—Si actúa en representación de una persona jurídica, datos de la empresa:

Razón social	CIF

3.—Si actúa en representación de una persona física:

Apellidos	Nombre	NIF

4.—N.º de autorización de transporte: fecha del próximo visado

5.—Documentación que se acompaña (señalar con una x):

- DNI del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.
- Poder de representación.
- CIF de la empresa solicitante o NIF.
- Escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, o certificación del Registro Mercantil.
- Acreditación de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- El Autorización de transportes.
- El Permiso de circulación del vehículo.
- Declaración expresa y responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo concepto para el que solicita la ayuda y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta comunidad autónoma.
- Declaración responsable de acreditación de la condición de beneficiario.
- El Facturas originales de la inversión realizada.
- Documentos acreditativos de pago de las facturas señaladas.
- Modelo oficial de presentación de facturas.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.

En a de de 20....

Fdo.: El solicitante

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, 33005-Oviedo).

ILMO. SR. CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. (Nombre y apellidos del interesado)
con DNI n.º en representación de
, con CIF..... y
 con domicilio en (calle, piso..... letra,
 etc.) Localidad Código postal

DECLARA QUE:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal) sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni es cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
7. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Asimismo DECLARA QUE:

- Ha solicitado subvención con la misma finalidad a
- No ha solicitado subvención con la misma finalidad.
- Ha obtenido subvención sometida al Régimen de Mínimis, por importe de € en los tres últimos ejercicios fiscales.
- No ha obtenido subvención sometida al Régimen de Mínimis en los tres últimos ejercicios fiscales.
- Ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma.
- No ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma.

Autorización:

Asimismo se autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En Oviedo, a de de 20.....

(Firma del interesado)

(Continúa)

